

5.º A medida que se vayan realizando las operaciones señaladas en los puntos 1.º y 2.º anteriores y, en todo caso, a partir del día 1 de diciembre, los Habilitados, Cajeros o Pagadores expedirán los cheques nominativos y ordenarán las transferencias bancarias con cargo a las cuentas de la agrupación denominada desde esa fecha «Tesoro Público-Provisiones de Fondos», a las que, igualmente, habrán de dirigirse los ingresos por las transferencias de las órdenes de pago y de los mandamientos de pago no presupuestarios.

6.º El Banco de España y las Entidades de crédito admitirán las operaciones que vayan dirigidas a cuentas de la agrupación «Tesoro

Público-Anticipos de Fondos a justificar» y hayan sido iniciadas antes de la cancelación de estas cuentas, imputándose a las cuentas correspondientes de la agrupación «Tesoro Público-Provisiones de Fondos».

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.-El Interventor general de la Administración del Estado, Juan Aracil Martín.

Excmos. e Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27553 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fija lugar y hora para la celebración del sorteo que se efectuará el 30 de noviembre de 1989 para el otorgamiento de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros de ámbito nacional en vehículos de más de nueve plazas, incluido conductor.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 1989, se fijó en 55 el número de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a sortear el próximo día 30 de noviembre de 1989.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las documentaciones aportadas.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-El sorteo, que será público, tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (plaza de San Juan de la Cruz, sin número), el día 30 de noviembre de 1989, dando comienzo a las diez horas.

Segundo.-La lista de participantes con los números que les han sido asignados está expuesta en el citado Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para general conocimiento.

Tercero.-Los agraciados deberán justificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la correspondiente autorización desde el 1 de julio de 1989, significándose que en caso de que en dicha fecha hubiese resultado un número menor de opciones, se anularán a todos los efectos las que excedan de dicho número, comenzando por el número de participación más alto, independientemente de que en su caso hubiesen sido agraciadas.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27554 ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1989/1990 para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales de estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986, 30 de julio de 1987 y 10 de octubre de 1988, para los cursos escolares 1984/1985, 1985/1986, 1986/1987, 1987/1988, 1988/1989, respectivamente.

Efectuada la convocatoria general de becas y ayudas por sendas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de junio de 1989 para el curso 1989/1990 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1989/1990, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos, universitario, medio y preescolar, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia, y que no las obtengan, por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se indican.

Art. 2.º Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañadas de las resoluciones denegatorias y, en el supuesto del apartado a) del artículo 2.º, del informe médico a que el mismo se refiere.

Art. 4.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará a través de su dispositivo asistencial, a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social.